

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0010

Juan Sebastián Palacios Muñoz

MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

- Que,** el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el artículo 71 ibídem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de Contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano, sujetos a los principios de contratación pública;
- Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*
- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*
- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a*

funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se expidió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 830 de 21 de noviembre de 2019, se reformó el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 310 de 24 de junio de 2020, se reformó el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte; y,

Que, Con Acuerdo No. 309 de 24 de junio de 2020, se expidió lineamientos relacionados con Administrativo, Financiero y Planificación;

Que, es necesario contar con el presente instrumento de delegaciones acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte actualmente Ministerio del Deporte para un eficiente manejo de la gestión institucional.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 23 de enero de 2019.

ACUERDA:

Expedir la “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a del Deporte como máxima autoridad institucional, a favor de distintas autoridades jerárquicas inferiores, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.

Además, tendrá por objeto la designación de los/las ordenadores/as de gasto y pago, y de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos y financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio del Deporte.

**SECCIÓN II
PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 3.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física; las/los Subsecretarios/as; las/los Coordinadores/as; las facultades y atribuciones conferidas a la máxima autoridad contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, y demás normativa conexas vinculadas a las compras públicas y normativa específica emitida por organismos internacionales que hagan referencia a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de acuerdo a los siguientes montos:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, DESIERTO, ARCHIVO, ADJUDICACIÓN O REAPERTURA DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
A partir del monto de 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública a excepción de las ínfimas cuantías, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por las unidades administrativas o proyectos de inversión a su cargo, respectivamente, se delega al/la: a) Subsecretario/a del Desarrollo de la Actividad Física; b) Subsecretario/a de Deporte y Alto Rendimiento; c) Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva; y, d) Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica.

De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública a excepción de las ínfimas cuantías, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por la Dirección de Asuntos Deportivos, se delega al/la: Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física.
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública a excepción de las ínfimas cuantías, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Dirección de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Comunicación Social, se delega al/la: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado; se delega al/la: Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física.

Artículo 4.- De la ínfima Cuantía: Delegar a el/la Director/a Administrativo/a; la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios del Ministerio del Deporte, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, de los procedimientos de ínfima cuantía.

El/la delegado/a en ejercicio de la presente delegación, previo a efectuar cualquier procedimiento de contratación, deberá observar y aplicar lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa específica de acuerdo a la naturaleza de la contratación, además cumplirá el rol de ordenador de gasto.

Artículo 5.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los/las funcionarios/as delegados/as podrán ejercer, según corresponda, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública;
- b. Aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación pública;
- c. Solicitar a la Dirección Administrativa la elaboración de los proyectos de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, reapertura, archivo, declaratoria de contratista incumplido, adjudicatario fallido; y, demás modificatorias en materia de contratación pública;

- d. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidores responsables del proceso, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes; así también, designar un/a delegado/a quien presidirá la Comisión Técnica. En aquellos casos en los cuales la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa en contratación pública, no prevea la conformación de una comisión técnica el/la delegado/a del proceso, designará al o los servidores públicos que suscribirán los actos de simple administración y demás correspondientes a la fase precontractual de los procedimientos de Contratación Pública;
- e. Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto del procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o delegado/a del proceso, según corresponda; así como también, suscribir las resoluciones que se generen para dejar sin efecto órdenes de compra; y, en general toda resolución en materia de contratación pública;
- f. Autorizar y suscribir las resoluciones correspondientes para la reprogramación de cronogramas de los procesos que se encuentren en curso en el portal de compras públicas;
- g. Suscribir contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto de las contrataciones efectuadas en cumplimiento de esta delegación, y remitir los mismos al/la titular de la Dirección Administrativa para el registro y distribución de los mismos;
- h. Designar, reemplazar y notificar el/la administrador/a de contrato e informar su decisión al/la titular de la Dirección Administrativa a fin de que proceda con el registro correspondiente;
- i. Designar, reemplazar y notificar al/los fiscalizador/es de los procedimientos de contratación de obra e informar su decisión al/la titular de la Dirección Administrativa a fin de que proceda con el registro correspondiente;
- j. Notificar a los/las contratistas de las designaciones de administradores/as de contrato y fiscalizador/es de los procedimientos de contratación de obra, este último en los casos que corresponda;
- k. Designar, reemplazar y notificar, la Comisión de recepción conformada por el/la administrador/a del contrato y un/a técnico/a que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el/la Contratista, suscriban las actas de entrega-recepción provisional, parcial, total o definitiva del contrato e informar su decisión al/la titular de la Dirección Administrativa a fin de que proceda con el registro correspondiente;
- l. Autorizar la suspensión de ejecución de los contratos solicitados por el/la contratista o por resolución de la entidad contratante, previo informe del/la administrador/a del contrato y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente;
- m. Declarar adjudicatario fallido y suscribir todos los actos administrativos que correspondan, previo informe del/la titular de la Dirección Administrativa y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional

de Contratación Pública y demás entidades que correspondan;

n. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa legal vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable; y efectuar las respectivas notificaciones; y,

ñ. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Asimismo, las autoridades delegadas previo el inicio de los procesos de contratación pública observarán y verificarán que los mismos cumplan con todos los requisitos técnicos, económicos y legales. Quedando facultados para realizar a nombre del Ministerio del Deporte cualquier petición o solicitud ante las diferentes instituciones públicas, en los casos en los que correspondan.

Artículo 6.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Aprobar, reformar o modificar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP;

b. Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable en materia de contratación pública;

c. Conocer y suscribir las consultas, peticiones y demás documentos que correspondan ante el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP;

d. Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo, de fiel cumplimiento del contrato y demás establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregadas por los/las contratistas o consultores; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas, y remitir a la Dirección Financiera para su custodia y control de vencimiento; y,

e. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 7.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, previo el inicio de los procesos de contratación, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Notificar el Plan Anual de Contrataciones aprobado y sus reformas o modificaciones, a los funcionarios/as

públicos/as de la Institución, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de este;

b. Certificar la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

c. Certificar si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría, que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el efecto, deberá anexar las capturas de pantalla del portal de compras públicas;

d. Certificar si el bien, servicio u obra se encuentra o no en el catálogo electrónico o inclusivo. Para el efecto, deberá anexar las capturas de pantalla del portal de compras públicas;

e. Certificar de manera conjunta con el/la Guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;

f. Designar al/los servidores públicos responsables de la administración y manejo del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y de las herramientas informáticas implementadas por el SERCOP;

g. Otorgar, mediante notificación escrita, a los/las administradores/as de contratos las claves para el uso del portal de compras públicas para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente; y,

h. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 8.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a la expedición de los manuales, instructivos y demás instrumentos legales que se requieran para la fase preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, de los procedimientos de contratación pública que realice esta Cartera de Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a nacionales y extranjeros.

Artículo 9.- Delegar a el/la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, el seguimiento la ejecución presupuestaria de los contratos suscritos por esta Cartera de Estado, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los administradores de contrato; a excepción de aquellos relacionados a obras de infraestructura deportiva cuyo seguimiento recae en el área a cargo de estos procesos. Para lo cual requerirá al/la Director/a Administrativo/a y Director/a Financiero/a, un informe mensual consolidado en el cual se indique los contratos suscritos y reportes de los pagos efectuados a los mismos; respectivamente.

SECCIÓN III PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 10.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Autorizar todo tipo de contratación de personal, excepto del nivel jerárquico superior, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código de Trabajo, Código Civil y demás normativa aplicable;
- b. Suscribir todas las acciones y contratos de personal, conforme las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código de Trabajo, Código Civil y demás disposiciones emitidas por el ente rector;
- c. Aprobar todos los instrumentos técnicos relacionados a los subsistemas de la gestión de talento humano, a excepción de aquellos relacionados con procesos de reforma institucional;
- d. Autorizar el inicio de procesos de selección de personal conforme lo establecido en la norma técnica correspondiente; e integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;
- e. Autorizar los procesos relacionados a creación y supresión de puestos, conforme lo determina la normativa vigente;
- f. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados a movimientos de personal, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por el ente rector;
- g. Autorizar previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y Código del Trabajo; con excepción de aquellas sanciones que deban ser impuestas por el Ministerio de Trabajo;
- h. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios ante el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
- i. Suscribir convenios o acuerdos de devengación a favor de la Institución, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos, previo el informe del/la Director/a de Administración de Talento Humano;
- j. Autorizar convenios de prácticas pre profesionales, de vinculación con la comunidad o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables;
- k. Suscribir los compromisos o acuerdos de confidencialidad y capacitación emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;
- l. Suscribir todo documento dirigido al Ministerio de Trabajo y comparecer como delegado de la máxima autoridad en todos los temas relacionados con talento humano, previo el cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable; y,
- m. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el

marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 11.- Delegar para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades:

FUNCIONARIO/A QUE EJERCE LA POTESTAD DE DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE:	FUNCIONARIO/A O SERVIDOR AUTORIZADO
Ejerce la potestad como responsable de la unidad y delegado de la Máxima Autoridad: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	a) Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física; b) Coordinadores/as Generales; c) Director/a de Comunicación Social; d) Director/a de Asesoría Jurídica; y, e) Asesores/as y Coordinadores/as de Despacho.
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física	a) Subsecretarios/as; b) Coordinadores Zonales; c) Director/a de Asuntos Deportivos; d) Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva; f) Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, e) Servidores/as públicos que se encuentran bajo su responsabilidad.
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Subsecretarios/as y Coordinadores/as	Directores/as
Ejerce la Potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Subsecretarios/as y Coordinadores/as, del área al que correspondan. Ejerce como responsable de la unidad solicitante: Directores/as	Servidores/as públicos y trabajadores a cargo de la unidad solicitante, incluyendo los pertenecientes a los proyectos de inversión que se encuentran bajo su responsabilidad, excepto de los servidores de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Comunicación Social y Asuntos Deportivos.
Ejerce la potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Servidores públicos a su cargo y trabajadores que se encuentran bajo la responsabilidad del/la unidad solicitante.

<p>Ejerce como responsable de la unidad solicitante:</p> <p>Director/a de Asesoría Jurídica; y, Director/a de Comunicación Social.</p>	
<p>Ejerce la potestad de delegado de la Máxima Autoridad:</p> <p>Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física</p> <p>Ejerce como responsable de la unidad solicitante:</p> <p>Director/a de Asuntos Deportivos</p>	<p>Servidores/as públicos y trabajadores que se encuentran bajo la responsabilidad del/la unidad solicitante.</p>

SECCIÓN IV PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES

Artículo 12.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de contrato de comodato o convenio de uso, traspaso, convenio o resolución de transferencia gratuita, permuta, chatarrización, donación, venta, remate, o cualquier forma de ingreso, enajenación, destrucción, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, previo informe del administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados, de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.

No obstante, en el caso de que los instrumentos legales antes referidos no contemplen la suscripción de actas de finiquito u otro mecanismo a través del cual se finalice el instrumento, corresponderá al administrador/a o responsable de dichos instrumentos elaborar un informe final de cierre, en el cual se determine el estado del cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, disponga el cierre, el archivo del expediente y la exclusión del registro establecido para seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución;

b. Designar y/ o reemplazar a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en el literal anterior conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la Dirección Administrativa, para el respectivo registro correspondiente;

c. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que el Ministerio del Deporte requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;

d. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requieran realizar esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana vigente;

e. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y /o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de este Ministerio y que se requieran para cumplir con esta finalidad;

f. Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado, así como comparecer en cualquier instancia y a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos;

Cuando sea necesaria, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución;

g. Ejercer todas las funciones y representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como todas aquellas que deba ejercer la máxima autoridad en el ámbito de bienes;

h. En general, elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de Decretos y Leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera; y,

i. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 13.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales, incluyendo la autorización de el/la servidor/a o trabajador/a que será responsable de su manejo y cuidado, para el desplazamiento de los/as servidores/as, que con el fin de cumplir actividades institucionales, se vean en la necesidad de movilizarse dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana; conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto;

b. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución;

c. Presidir las Juntas de Remate y suscribir todo documento que se genere de la gestión administrativa que

conlleve; y,

d. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 14.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, autorice el informe del guardalmacén relacionado con la incorporación de bienes e inventarios así como para que suscriba el Acuerdo de Incorporación. Para el efecto, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, supervisará que la delegada cumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del Sector Público.

SECCIÓN V PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 15.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Suscribir resoluciones modificatorias o reformas presupuestarias; según corresponda, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;

b. Suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar responsables en lo referente a los sistemas de Gestión Financiera, en el Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, Servicio de Rentas Internas y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales;

c. Representar legalmente ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional, corresponsales del Banco Central del Ecuador, efectuar los procesos para apertura y cierre de cuentas, así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios;

d. Comparecer en calidad de representante legal del Ministerio del Deporte y suscribir todo documento dirigido al SRI y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente;

e. Autorizar la creación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable;

f. Suscribir garantías y /o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de este Ministerio en cuanto a los recursos relacionados con las transferencias a los Organismos Deportivos; y,

g. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 16.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima

autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Aprobar las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes y sus modificaciones de ser el caso;
- b. Autorizar al responsable de la gestión de presupuesto del Ministerio del Deporte para que a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, éste elabore y modifique de ser el caso las certificaciones presupuestarias plurianuales de egresos permanentes y no permanentes;
- c. Autorizar al responsable de la gestión de presupuesto del Ministerio del Deporte para que a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, éste apruebe las modificaciones presupuestarias de egresos permanentes y no permanentes, previa solicitud de el/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica;
- d. Suscribir las comunicaciones relacionadas con la recaudación de ingreso y desembolsos del Ministerio del Deporte;
- e. Aprobar las certificaciones presupuestarias del Ministerio del Deporte, incluidas las de las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 6 y 7;
- f. Suscribir el informe de aprobación de resoluciones referentes a las reformas presupuestarias del Ministerio del Deporte, incluidas las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 6 y 7; y,
- g. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

SECCIÓN VI PARA LA GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 17.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Suscribir los actos administrativos que se requieran para la aprobación de la Programación Anual de Planificación Institucional inicial, previo informe motivado emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Planificación e Inversión;
- b. Gestionar ante el ente rector de planificación la autorización del uso y la entrega de las respectivas claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), a los/las servidores/as públicos/as de este Ministerio; y,
- c. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 18.- Delegar a el/la Director/a de Planificación e Inversión, la suscripción de los actos administrativos para reformar la Programación Anual de Planificación Institucional, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades requirentes, disponer su difusión y reportar de manera mensual las

reformas generadas a la máxima autoridad o su delegado/a.

Artículo 19.- Delegar a el/la Director/a de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, emita certificaciones de contar o no con pendientes por liquidar relacionados con los convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza suscritos por esta Cartera de Estado.

SECCIÓN VII PARA LA GESTIÓN DE TEMAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Artículo 20.- Delegar a el/la Director/a de Asesoría Jurídica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales, en los que el Ministerio del Deporte, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, en todas sus etapas pre procesales y procesales. Queda expresamente facultado para suscribir, transigir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias (a excepción de lo previsto en el literal f del artículo 12 del presente Acuerdo), querellas, solicitudes; comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente;

b. Designar, de entre el personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas;

c. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando expresamente facultado para suscribir, previa autorización de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de ser el caso, las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de mediación. De igual forma para el sometimiento a convenio arbitral, requerirá autorización del/la Ministro/a del Deporte y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso;

d. Atender requerimientos de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la misma; y,

e. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

SECCIÓN VIII PARA LA GESTIÓN DE ACTOS CONVENCIONALES

Artículo 21.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades.

a. Suscriba previo el informe de pertinencia técnica y recomendación expresa por parte de la Unidad requirente; convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza; impliquen o no la erogación de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 12 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión; y,

b. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 22.- Delegar a el/la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades.

a. Realizar el seguimiento y monitoreo del estado y ejecución de todos los convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza que haya suscrito esta Cartera de Estado; y,

b. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 23.- Para la consecución de lo previsto en el artículo 21 del presente Acuerdo Ministerial, se delega a el/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física; para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Remitir a la Dirección Administrativa, los convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza debidamente suscritos, para la distribución de los ejemplares y notificación al/la administrador/a del instrumento, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Unidad que motivo la suscripción del instrumento convencional y a persona natural o jurídica que cumple el rol como contraparte de la Institución;

b. Designar y/ o reemplazar a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación, cierre o liquidación de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, suscritos por el Ministerio del Deporte, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

c. Autorizar y suscribir, las actas u otros documentos necesarios para su terminación y cierre, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas los instrumentos, mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y

Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y/o Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, dentro del ámbito de sus competencias;

d. Remitir a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, las actas o documentos suscritos para la terminación de los instrumentos convencionales; y,

e. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

SECCIÓN IX

PARA LA GESTIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 24.- Delegar a el/la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones.

a. Suscriba solicitudes y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado al Ministerio del Deporte;

En ejercicio de esta delegación, el/la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas a las recomendaciones realizadas por el organismo de control; y,

b. Las demás que el/la Ministro/a de Deporte, disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

SECCIÓN X

OTRAS DELEGACIONES

Artículo 25.- Delegar al/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que designe o reemplace los/las administradores/as funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a este Ministerio para lo cual solicitará el informe de validación del perfil a la Dirección de Administración de Talento Humano, así como también podrá solicitar los informes pertinentes al área a cargo de estos.

Artículo 26.- En todos los casos actuará como Autorizador/a de Pago el/la Director/a Financiero/a, quien luego de un control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los ordenadores del gasto, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 27.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento y al/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física, para que a nombre y representación del Ministro del Deporte, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de esta Cartera de Estado, autoricen la importación de implementos deportivos.

Artículo 28.- Delegar al/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física, para que a nombre y representación del Ministro del Deporte, suscriba certificados de asistencia a los programas de capacitación

auspiciados y avalados por el Ministerio del Deporte, cursados por los dirigentes deportivos. Para el efecto la Dirección de Investigación y Cooperación en Cultura Física, deberá emitir el informe correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar al/la Subsecretario/a del Deporte y Actividad Física, al/la Subsecretario/a del Desarrollo de la Actividad Física, al/la Subsecretario/a de Deporte y Alto Rendimiento, al/la Coordinador/a General del Planificación, al/la Coordinador General Administrativo Financiero, al/la Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva, al/la Director/a de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Comunicación Social, para que dentro del ámbito de sus competencias expidan los procedimientos, instructivos, manuales, y demás instrumentos que se requieran para normar las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Respecto de los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes a las Direcciones a cargo de la Subsecretaría del Deporte y Actividad Física Subsecretaría del Desarrollo de la Actividad Física; la Subsecretaria de Deporte y Alto Rendimiento; la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera; así como a la Dirección de Comunicación Social; y, la Dirección de Asesoría Jurídica.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia o especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, hasta la expedición del nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Deporte emitirán los lineamientos o directrices necesarias para que se puedan ejecutar en Planta Central aquellos productos que estaban asignados a los procesos desconcentrados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte para las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 6 y 7, respetando la autonomía de las Coordinaciones Zonales 4 y 8 quienes serán responsables de la ejecución de sus procesos, debido a que, en razón de la optimización de personal realizado en las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, los productos y actividades no podrán seguir ejecutándose a nivel desconcentrado.

CUARTA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

QUINTA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

SEXTA.- En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública y los demás establecidos en este Acuerdo, el/la servidor/a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

SÉPTIMA.- Para la aplicación del presente instrumento los delegados, podrán solicitar a las entidades deportivas, deportistas, instituciones públicas y privadas la documentación que fuese necesaria para dar continuidad a los trámites, dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as delegados/as la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

NOVENA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; Normas de Control Interno de Contraloría y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procesos de contratación pública, así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as; y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución.

TERCERA: Encárguese a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Acuerdo, así como de sus posteriores reformas, a todos los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Deporte; y, al que a futuro se integre a la institución, para tal efecto coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano.

CUARTA: Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 días del mes de enero del año 2022.

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE